

glamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y deban ser objeto de examen por las Comisiones Delegadas de Saneamiento. Le corresponderá también la vigilancia y ejecución de los acuerdos que se adopten.

Art. 3.º Con subordinación a las órdenes del Gobernador civil, el Servicio de Secretaría de las Comisiones Delegadas de Saneamiento estará bajo la Jefatura inmediata del Secretario de la respectiva Comisión y se integrará con el personal técnico facultativo, técnico auxiliar, administrativo y subalterno que puedan adscribir los órganos del Estado representados en las Comisiones Delegadas de Saneamiento o la Diputación, teniendo en cuenta la incidencia de las normas del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 sobre cuestiones relativas a ruidos y vibraciones, poluciones atmosféricas, contaminaciones hídricas y perturbaciones de origen inercial.

Art. 4.º La Comisión Central de Saneamiento dictará las circulares e instrucciones y evacuará las consultas que requiera o se formulen con motivo de la presente Orden.

Art. 5.º En los Municipios de Madrid y Barcelona se seguirá el régimen establecido por los Decretos 840/1966, de 24 de marzo, y 2231/1966, de 23 de julio, a tenor de los cuales la intervención sobre los respectivos Ayuntamientos correrá a cargo de las correspondientes Subcomisiones Permanentes de Actividades Clasificadas y de los Servicios operativos con que cuenten.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1969.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, Presidente de la Comisión Central de Saneamiento.

ORDEN de 25 de marzo de 1969 por la que se modifica el último párrafo del artículo 5.º del Reglamento Provisional del Consejo Técnico de Telecomunicación, aprobado por Ordenes de 23 de enero y 6 de febrero de 1945.

Mustrísimo señor:

La Comisión Permanente del Consejo Técnico de Telecomunicación, cuya composición actual viene determinada en el último párrafo del artículo 5.º del Reglamento provisional de dicho Organismo consultivo, aprobado por Ordenes de 23 de enero y 6 de febrero de 1945, despacha la casi totalidad de los asuntos, como Delegada del Pleno del Consejo, que competen al mismo, constituyendo un órgano de gran agilidad, compuesto de cinco miembros.

La práctica viene demostrando ser necesario el aumento en dos más, de los miembros que componen la referida Comisión, al objeto de que en todas las circunstancias de enfermedad u otras ocupaciones oficiales de cualquiera de los mismos pueda funcionar con entera normalidad, pudiendo atender debidamente y sin pérdida de la expresada agilidad, el creciente número de asuntos que se encomiendan al Consejo.

En su virtud, y a propuesta de esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el último párrafo del artículo 5.º del Reglamento provisional del Consejo Técnico de Telecomunicación, aprobado por Ordenes de 23 de enero y 6 de febrero de 1945, quede redactado en los siguientes términos:

«La Comisión Permanente está constituida por el Presidente en funciones del Consejo Técnico, los de las Secciones, dos Ingenieros Vocales del Consejo designados libremente por el Director general y el Secretario del Consejo, que actuará como tal en la Comisión.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1969.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 546/1969, de 27 de marzo, por el que se refunden en una sola unidad administrativa las acciones del Ministerio de Trabajo en cuestiones internacionales y se crea la Oficina de Cooperación Social Internacional.

La complejidad de las actividades encomendadas al Ministerio de Trabajo en la cada vez más extensa red de Convenios de Cooperación Social y Acuerdos de Asistencia Técnica en materia laboral, suscritos por España, cuyos excelentes resultados acreditan las experiencias realizadas en los últimos años, aconseja asegurar un funcionamiento administrativo coordinado y ágil, que garantice la eficacia, rapidez y exactitud imprescindibles en el cumplimiento de los compromisos contraídos con otros países, para lo cual es preciso atribuir a una sola dependencia administrativa las funciones que hoy desempeñan varias unidades del Departamento.

Bajo el mismo criterio unificador, procede incluir en la esfera de las atribuciones del nuevo órgano, las tareas, cada vez más intensas, de interrelación con Organismos Internacionales e Instituciones de otros países, que se vienen desarrollando en el Ministerio de Trabajo, bajo la dependencia del Subsecretario, por las Sección de Relaciones Internacionales y otros servicios.

Coinciden dichos principios con la resolución adoptada por el I Congreso Iberoamericano de Promoción Profesional de la Mano de Obra, que acordó solicitar del Gobierno español la creación en el Ministerio de Trabajo de un servicio aplicado a la cooperación social internacional.

Todo ello ha de ser encuadrado, de forma centralizada, en el órgano de nivel adecuado que mantenga, coordinadamente, bajo la dependencia dicha y respetando las competencias propias del Ministerio de Asuntos Exteriores, la acción del de Trabajo en materias internacionales.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Trabajo, con el informe favorable de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se refunden en un único servicio administrativo las actividades internacionales que desarrolla el Ministerio de Trabajo. La dependencia así constituida se denominará Oficina de Cooperación Social Internacional y dependerá directamente del Subsecretario del Departamento.

Artículo segundo.—La Oficina de Cooperación Social Internacional, respetando las competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores, centralizará todas las actividades del Ministerio de Trabajo en el orden internacional, en todos los aspectos y específicamente desarrollará las siguientes funciones:

1.º Dos punto uno. En orden a la Asistencia Técnica en materia social o laboral, oída, en su caso, la Comisión Interministerial Coordinadora de la Asistencia Técnica:

a) Preparar y ejecutar Acuerdos con otros Gobiernos, con Organismos Internacionales y con instituciones extranjeras, para la prestación de cooperación por parte del Ministerio de Trabajo español, referente a la promoción social o laboral de otros países.

b) Facilitar asistencia técnica a otros países para la planificación, organización o extensión de programas relativos a la legislación laboral y su administración, realización de estudios y proyectos en cuestiones de promoción de la mano de obra, política de Empleo, Formación Profesional, Seguridad Social y a cuantas cuestiones convinieran, de las que son propias de las competencias del Ministerio de Trabajo, implicando en ello, cuando fuera necesario, la acción de los Centros directivos del Departamento y del personal de ellos dependiente.

c) Prestar asesoramiento, cuando se le solicite desde el exterior, para la constitución y desenvolvimiento de instituciones de finalidad social.

d) Propiciar la negociación de cuanto afecte al Departamento, para el establecimiento de compromisos recíprocos con Organismos o establecimientos extranjeros, tendentes al intercambio y ayuda mutua para el perfeccionamiento de la acción social respectiva.

e) Planear, solicitar y atender Misiones que acudan a España para prestar cooperación en cuestiones propias de las atribuciones del Ministerio, de modo que su venida sea provechosa a la política social española.

Dos punto dos. En relación con los Organismos Internacionales, en cuanto corresponda al Ministerio de Trabajo:

a) Mantener las relaciones que sean convenientes, especialmente en lo que se refiera a la OIT; a la Comisión de Asuntos Sociales de las Naciones Unidas; al Comité de Mano de Obra y Asuntos Sociales de la OCDE; al CIME; al Consejo de Trabajo y a la Dirección de Asuntos Laborales y de Mano de Obra de la ODECA, y, de modo general, a cualquier otro Organismo Internacional o Intergubernamental y a la participación del Departamento en las Comisiones Interministeriales españolas aplicadas a la relación con ellos.

b) Evacuar los informes, Memorias, encuestas, estadísticas o peticiones que soliciten los Organismos Internacionales, recabando, en su caso, la colaboración de los Centros directivos del Ministerio.

c) Recoger, analizar y conservar la documentación producida por Organismos Internacionales.

d) Promover y patrocinar la asistencia de delegaciones ministeriales a las conferencias y reuniones convocadas por Organismos Internacionales o Intergubernamentales, sometiendo a la consideración de la Superioridad las instrucciones que en cada caso proceda impartir.

e) Recoger los antecedentes, actas y documentos de dichas reuniones y los informes que emitan los Delegados del Departamento que asistieran a ellas.

f) Proponer las decisiones que, en relación con dichos Organismos y sus acuerdos, proceda adoptar y, en su caso, ejecutarlas o promover su ejecución en el seno del Ministerio o de sus Organismos autónomos o tutelados.

Dos punto tres. En relación con los Convenios o Acuerdos bilaterales o multilaterales, de carácter social, oída, cuando corresponda, la Comisión Interministerial de Convenios de Seguridad Social:

a) Preparar e impulsar la tramitación, en lo que al Ministerio de Trabajo compete, de aquellos Instrumentos que sean promovidos por él.

b) Informar, documentar, formular propuestas u observaciones y, si hubiera lugar a ello, intervenir en la negociación de los que fueron promovidos por otros Organismos españoles o en el exterior y afecten a las atribuciones del Ministerio.

c) Velar por la ejecución de los vigentes y promoverla cuando proceda.

d) Impulsar el desarrollo de las normas en ellos contenidas, cuando así corresponda.

e) Proponer su denuncia, si procediera.

Dos punto cuatro. En relación con los Tratados y Convenios Internacionales de índole social y Resoluciones Internacionales de cumplimiento obligado:

a) Instar la ratificación de aquéllos a los que hubiera lugar.

b) Llevar a cabo las actuaciones que correspondan al Ministerio de Trabajo para que se instruya a las autoridades competentes sobre el cumplimiento de los que fueron ratificados por el Estado español.

c) Hacer lo necesario para que por el Departamento, sus Organismos autónomos y tutelados u otras dependencias de la Administración española se dicten o adopten las disposiciones convenientes al mejor cumplimiento de lo establecido en los Tratados, Convenios o Resoluciones ratificados o aceptados por España.

d) Comunicar a las organizaciones o autoridades que corresponda las normas anteriormente vigentes o especialmente adoptadas para cumplimiento de lo convenido.

e) Informar sobre los incidentes que surgieren.

f) Proponer la adopción de medidas de reciprocidad o la denuncia.

Dos punto cinco. Respecto a congresos, asambleas y reuniones internacionales:

a) Sugerir la asistencia de una representación del Departamento, cuando fuera conveniente.

b) Hacer lo necesario para procurar la mayor efectividad de las delegaciones, en aquellos congresos internacionales en que participe el Ministerio de Trabajo.

c) Recoger los antecedentes, actas y documentos y los informes que emitan los Delegados del Departamento.

d) Llevar a cabo la organización o participar en ella, de las que hayan de realizarse en España, promovidas por el Ministerio o con su colaboración.

Dos punto seis. En el resto de las relaciones internacionales del Departamento:

a) Asumir la gestión de las de carácter general y centralizar las que correspondan a los Centros directivos por razón de sus competencias.

b) Cursar las informaciones sobre legislación o realizaciones

sociales y laborales españolas, que se soliciten por Organismos, instituciones o particulares extranjeros, salvo en lo que sea competencia específica de otras unidades del Departamento o de sus Organismos autónomos o tutelados, establecida por Ley o Decreto.

c) Recoger, analizar y, en su caso, cursar a la autoridad que corresponda, la legislación e información extranjera que afecte a cuestiones sociales o laborales.

d) Ostentar la representación del Departamento, cuando no fuera asumida por el Ministro, el Subsecretario o aquel en quien expresamente la deleguen, ante los Organismos o autoridades internacionales o extranjeras, el Ministerio de Asuntos Exteriores y las misiones diplomáticas españolas.

Artículo tercero.—Al frente de la Oficina de Cooperación Social Internacional figurará un Director, nombrado por el Ministro de Trabajo con categoría de Subdirector general, designado de entre los funcionarios técnicos del Departamento.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución del presente Decreto, así como para la reestructuración, en su caso, de las unidades administrativas que deban integrar la expresada Oficina, de forma que su creación no suponga aumento del gasto público, y sin perjuicio de la aprobación previa por la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JESUS ROMEO GORRIS

ORDEN de 25 de marzo de 1969 por la que se extiende a la Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales la colaboración en la ejecución del programa correspondiente al Servicio Social de Acción Formativa.

Ilustrísimos señores:

El artículo 198 de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22 y 23), relativo a la Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales, después de señalar las funciones que a la misma se encomiendan, prevé que este Ministerio podrá asignarle cualquier otra que guarde concordancia con la naturaleza y atribuciones de la Entidad.

La Orden de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25), basada en lo dispuesto en los artículos 33 y 196, número 1, apartado c), de la citada Ley, reguló el programa correspondiente al Servicio Social de Acción Formativa, en cuya ejecución han de colaborar las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social.

Para que la colaboración de las citadas Mutualidades Laborales en el referido programa pueda alcanzar una mayor flexibilidad y eficacia se considera necesario complementaria mediante la participación en el mismo de la Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales.

Tal participación permite disponer de un fondo, que servirá no sólo para asumir una parte del coste de cada beca, disminuyendo así la cuantía de la aportación económica a cargo de las Mutualidades Laborales para el mantenimiento de las referidas becas, sino también para financiar el coste total de aquellas otras correspondientes a alumnos que hayan superado las preceptivas pruebas y que las respectivas Mutualidades Laborales no puedan conceder por carecer de medios económicos suficientes para sufragarlas.

La expresada función hará posible el acceso a los beneficios de la acción formativa y la permanencia en el disfrute de los mismos de una forma más eficaz y segura, evitando así que los jóvenes que reúnan las condiciones requeridas para poder optar a la concesión de becas no puedan obtenerlas por la limitación de los recursos económicos con los que para tal fin disponga su Mutualidad Laboral o por el mayor número de solicitantes que puedan concurrir en ella. Por lo demás, se trata de una función que guarda una perfecta concordancia con la naturaleza y atribuciones de la Caja de Compensación y Reaseguro